



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHONATAN RAMIRO LAMUS CERON y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01789-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** identificado con NIT 830.089.530-6, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de **JOHONATAN RAMIRO LAMUS CERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.327.855 y **MARIA FERNANDA CASTAÑEDA ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.329.097, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-²:

a) CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$5'625.205.00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700323003830336.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 15.50% E.A certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE \$1'170.138.04, por concepto de capital vencido de 7 cuotas contenidas en el pagaré 05700323003830336.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 15.50% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE \$485.379.09, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 05700323003830336.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40513078**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>130 hoy 17</u> de noviembre de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d5fe048935d5c48fe366c09e0d66c9bb50b54e2b3e8fc348370efa300aad8**

Documento generado en 16/11/2021 07:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>